

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Alcanadre, que en los ganados lanares de la propiedad de D. Miguel Gil, Calixto Martínez Barco y Marcelina Martínez Gil, vecinos de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado á los mismos para pasturar el terreno denominado de Valde-seca limítrofe á las jurisdicciones de Agoncillo, Corera y Galilea. Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 30 de septiembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Comisión provincial.

Sesión del día 3 de mayo de 1895.
(Conclusión).

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro Díez Villar, contra providencias del Alcalde de Leiva, que le impuso multas por obstruir el paso público por medio de un carro y tener en su casa Taberna y á deshoras de la noche personas que se hallaban jugando á juegos prohibidos cuyos hechos niega el recurrente.

Considerando que el carro obstruía constantemente el libre tránsito en una de las calles principales de la localidad.

Considerando que á los vecinos tan solo corresponde el uso precario de las calles públicas.

Considerando que la segunda de las providencias hállase justificada según expresa el Alcalde en su informe por varias personas que se hallaron en la mencionada casa taberna.

Considerando que el recurso de que se trata no ha sido interpuesto ante el Alcalde según dispone el apartado 2.º, art. 140 de la ley Municipal; se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede desestimar el recurso y mantener las providencias contra las cuales se dirige.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la Carcel del partido judicial de Logroño, correspondiente al próximo año económico de 1895-96.

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la Carcel del partido judicial de Haro, correspondiente al próximo año económico de 1895-96.

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que, habiéndose

cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Examinado el presupuesto especial de gastos é ingresos de la Carcel del partido judicial de Arnedo, correspondiente al próximo año económico de 1895-96.

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto, procede su aprobación.

Examinada la cuenta especial de gastos é ingresos ocurridos por cuenta del presupuesto carcelario del partido judicial de Arnedo, durante el ejercicio de 1893-94.

Resultando que dicha cuenta ha sido aprobada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el mencionado partido judicial, á tenor de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886, se acordó aprobarla en uso de las atribuciones que á la Comisión provincial le confiere el art. 7.º del precitado Real decreto.

Visto el informe emitido por la Administración de Hacienda en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, en solicitud de perdón de contribuciones á particulares á consecuencia de un pedrisco, en el que se hace constar que dicha villa tiene declarados como productos íntegros por toda clase de cultivos 234.676'50 pesetas de las que deducidas 146.466 quedan como líquido imponible 88.210 con 50 hoy reducidas á 84.493 pesetas y las pérdidas se calculan 306.966 pesetas.

Visto el acuerdo de la Diputación

provincial fecha 6 de abril último, disponiendo pasara el expediente al Ayuntamiento para que rectificase el exceso que se notaba ó diera explicaciones, en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 104 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Vistas las explicaciones dadas por el Ayuntamiento, cumpliendo con el acuerdo adoptado por la Diputación provincial, en sesión de la citada fecha 6 de abril último:

Considerando que dadas por el Ayuntamiento las explicaciones de que se ha hecho mérito y antes de que la Diputación dicte acuerdo definitivo es preciso obtener la conformidad de la Administración según dispone el apartado 2.º art. 104 del citado Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se acordó pasar el expediente á la Delegación de Hacienda pública á los efectos que se expresan.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de D. Joaquín Jordá, Farmacéutico del Hospital provincial, en solicitud de que se le concedan tres semanas de licencia para trasladarse á San Sebastián, con el fin de resolver asuntos propios y exponiendo que los Farmacéuticos D. Paulino Jiménez y D. Dionisio Presa, se hallan dispuestos á desempeñar los servicios anejos á la espresada Farmacia, se acordó acceder á lo solicitado debiendo quedar al frente de la Farmacia cualquiera de los dos Sres. Farmacéuticos que se citan.

En vista de una comunicación del Regente de la Imprenta provincial, participando que los acogidos Ramón Rocandio y Julio Lobera, han cesado de prestar servicio en los trabajos de dicha Imprenta por haber salido del Asilo provincial con fecha 22 de abril último, se acordó dar conocimiento á la Sección de Contaduría á fin de que desde la espresada fecha no se les abone la gratificación que perciben.

Examinado un oficio del Regente de la Imprenta provincial, exponiendo ser necesario adquirir varios efectos con destino á la confección de las listas del Censo electoral, cuyos efectos se detallan en la nota que ha remitido y cuyo importe asciende á la cantidad de 257'25 pesetas, se acordó autorizar al Regente de la expresada Imprenta para que adquiriera los efectos que en la mencionada nota se indican.

Examinada una comunicación del Sr. Jefe de Carreteras provinciales, participando haber tasado en 40 céntimos de peseta cada uno de los 200 plantones de chopo que procedentes del Vivero provincial fueron cedidos á D. Clemente Zaldivar, vecino de Fuenmayor, se acordó aprobar la mencionada tasación y dar conocimiento de ella á la Sección de Contaduría á los efectos del cobro.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando se designen los Sres. Diputados con el fin de reconstituir la Junta consultiva de teatros; se acordó designar á los Sres. D. Martín Navasa y D. José Herreros de Tejada.

Examinada la exposición que la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza, eleva á las Cortes, en demanda de apoyo y protección para la viti-vinicultura, se acordó significar á la Corporación expresada que por esta se aceptan las conclusiones que la misma contiene y que análoga exposición se ha dirigido por esta Diputación á los Cuerpos Colegisladores de la cual se remitiéron impresos á la de Zaragoza y á las demás del Reino.

Visto un oficio del Sr. Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, participando á los efectos del art. 16 del Reglamento orgánico del personal y del servicio de Carreteras provinciales que el día 10 de mayo próximo termina el plazo concedido al contratista para el acopio de materiales con destino á la Carretera de Haro al confín de la provincia con Alava; se acordó en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo que se cita comisionar al Sr. Diputado provincial D. Valentín Negueruela con domicilio en Haro, para que en unión del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Sección proceda á la recepción de los mencionados materiales.

Aprobado por la Diputación provincial en sesión de 5 de abril del año presente el proyecto de terminación de la Carretera de Nájera al puente de El Ciego, así como el pliego de condiciones facultativas, se acordó encargar á la Sección de Contaduría la formación del de las económicas que habrá de servir en su día como base de la subasta.

Se acordó nombrar Ordenanza del Archivo provincial, con la gratificación consignada en presupuesto, al acogido en la casa de Beneficencia Manuel García.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Pantaleón Fernández, viudo, de 60 años de edad y vecino de Muro de Aguas.

Igualmente se admitió á Tomás Jiménez Garrido, que deja en beneficio del Establecimiento 0'50 pesetas diarias.

También se admitió en dicho Asilo á Francisco Marín, viudo, de 55 años y vecino de Logroño, si del reconocimiento que ha de practicarse resulta impedido para el trabajo.

Se acordó autorizar á D. Juan González y á su esposa, vecinos de Calahorra para el prohijamiento de Dorotheo San Miguel.

Se autorizó así mismo á Julio Lobera para salir del Establecimiento é ir en compañía de un hermano suyo.

Se acordó entregar á Magdalena Martínez, vecina de Viniegra de Arriba, su hijo Gabriel Martínez, previo pago de los gastos que éste haya ocasionado y en el caso de ser pobre previa justificación de esta circunstancia.

Se acordó conceder permiso á Jorja Losantos para contraer matrimonio con Benigno Cristóbal Antoñanzas, vecino de Calahorra.

Igual permiso se concedió á María Asunción Romero, para contraer matrimonio con Higinio Romero, vecino de Alesanco.

De conformidad con lo propuesto por el Médico del Manicomio y en atención al estado de mejoría en que se encuentra, se acordó que el alienado Ambrosio Sánchez García pase á la casa de Beneficencia.

Previa instrucción del oportuno expediente, se acordó ingresara en el Manicomio provincial para ser sometida á observación María de los Dolores Valle, natural de Logroño.

En igual forma y para los mismos efectos se concedió el ingreso en el Manicomio, de Braulio Ruiz Bóveda, natural de Treviana.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que participa haber dado orden al Médico-Director del Manicomio provincial para que admita en el mismo con el carácter de provisional al presunto demente Sandalio Martínez, hasta tanto que esta Corporación acuerde lo que estime oportuno:

Resultando que de los documentos que se acompañan aparece que el interesado es natural de Los Arcos, provincia de Navarra:

Resultando que según comunicación del Sr. Médico-Director, dicho ingreso tuvo lugar el día 26 de abril último:

Considerando se justifican los extremos de su demencia y pobreza:

Visto lo resuelto en la orden de la Regencia de 27 de julio de 1870 y Real orden de 29 de febrero de 1876, se acordó remitir dichos documentos originales á la Diputación provincial de Navarra, interesándole al propio tiempo se haga cargo del referido alienado y disponga su traslación al Manicomio donde aquélla alberga los dementes de su provincia y abonando las estancias que con tal motivo cause en este Manicomio provincial hasta su conducción al Establecimiento correspondiente.

Habiendo sido mordidos por un pe-

rro hidrófobo los vecinos de Calahorra Blas San Martín, Simeón Bermejo González, Fructuoso Gutiérrez Herce, Andrés Bermejo Adán y Jacinto Marín López, se acordó conceder á cada uno de ellos la cantidad de 100 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, con el fin de atender en parte á los gastos que ha de ocasionarles el ingreso en la clínica de Barcelona del Doctor Ferrán.

Habiendo sido mordido por un perro hidrófobo el vecino de Rincón de Soto Justo Fernández Fuertes, se acordó concederle la cantidad de 100 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, con el fin de atender en parte á los gastos que ha de ocasionarle el ingreso en la clínica de Barcelona del Doctor Ferrán.

Examinado un oficio del Sr. Presidente de la Sociedad á cuyo cargo corre la Cocina económica instalada en esta capital y dirigido al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial proponiendo bases para suministrar ramos á la casa de Beneficencia:

Considerando que la Comisión provincial carece de competencia y atribuciones para entender en este asunto que es privativo de la Diputación y mucho más teniendo en cuenta la importancia que el mismo envuelve, se acordó significar al expresado Sr. Presidente que la Comisión provincial no puede adoptar acuerdo alguno respecto á este particular y que del oficio mencionado se dará cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre.

Vista la instancia presentada por don Santiago Ochoa, vecino y del Comercio de esta ciudad en que solicita ceder un crédito de pesetas 3902'31 que tiene contra la Diputación por calzado para los asilados y cuyas facturas tiene presentadas en favor de su hijo D. Atilano Ochoa de esta ciudad.

Examinados los antecedentes referentes al asunto, y resultando que efectivamente posee el reclamante el crédito que desea traspasar, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una cuenta presentada por la Sra. Viuda de Gurrea é importante pesetas 160 por un alfiler con destino al Vocal del Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico-Director del Manicomio provincial D. Florencio Diago, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contabilidad para el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia.

Examinada una cuenta presentada por el practicante del Manicomio don Ignacio Morales, é importante pesetas 166'35 por gastos de traslación de la demente Anselma Angulo Parra, se acordó aprobarla y pasarla á la Sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada la distribución de fondos presentada por la Sección de Contabilidad para el próximo mes de junio, se acordó aprobarla.

Se acordó aprobar los pliegos de condiciones de las siguientes:

Subastas.

Pan, al precio de 33 céntimos, para Beneficencia, Correccional y Carcel.—Subasta el 6 de junio á las once de la mañana.

Huevos, al precio de una peseta 20 céntimos la docena, siendo urgente subasta para el día 27 de mayo á las diez de la mañana.

Carbón y cisco.—Carbón á 2 pesetas hectolitro, y cisco 1'55 para el 27 de mayo á las once.

Aceite, 120 pesetas hectolitro día 27 á las doce.

Leña, á 2'70 pesetas quintal métrico, día 27 de mayo á la una tarde.

Vino, á 19 céntimos litro, el día 28 de mayo á las diez de la mañana.

Tocino á dos pesetas kilo, el día 28 á las once de la mañana.

Alubias, á 40 céntimos kilo, el mismo día á las doce.

Caparrones, á 45 céntimos kilo, el mismo día á la una tarde.

Patatas, á 8 quintal métrico, el día 29 á las diez de la mañana.

Garbanzos, á 0'80 pesetas el kilo, el mismo día á las once.

Carne, á 1'50 pesetas kilo, el mismo día á las doce.

Portazgo Iregua, 1851 pesetas, el día 30 á las diez.

Idem Briñas 4000, el mismo día á las once.

Bagajes.—Cantón de Ausejo. . . 845

Cantón de Calahorra. 630

Idem de Alfaro. 625

Idem de Arnedillo. 598

Idem de Cervera. 489

Idem de Logroño. 1650

Idem de Cenicero. 600

Idem de Haro. 1000

Idem de Santo Domingo. 445

Idem de Nájera. 490

Idem de Torrecilla. 250

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Intervención de Hacienda

TENEDURÍA.

Moratorias y condonaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se recuerda nuevamente á los interesados que se hallan en descubierto con la Hacienda por ventas de Bienes nacionales y redenciones de censos y cuyos descubiertos han sido publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia fechas 19 de febrero, 20 de marzo, 18 de abril, 2, 9, 12, 16, 19, 23 y 25 de mayo, 1.º y 26 de junio, 23 de julio, 18 de agosto y 18 de septiembre de 1894; 5 y 21 de enero, 23 de febrero y 18 de marzo de 1895; que el plazo para acogerse á los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de abril último, pagando sin intereses de demora sus descubiertos atrasados, termina el día 17 del mes actual, pasada cuya fecha, se dispondrá inmediatamente lo necesario para la declaración de quiebra y venta de las fincas, cuyos plazos vencidos se hallen sin satisfacer, en armonía con lo preceptuado en el art. 35 de la Instrucción dictada en la misma fecha y para el cumplimiento de la citada ley de Moratorias.

Logroño 1.º de octubre de 1895.—Carlos de la Revilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos.</i>							
1	Almería.—Funes á Olula.	1. ^a	Peatón.	300	"	"	"
2	Barcelona.—San Martín de Provencals.	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
3	Burgos.—Pedrosa á Puente de	1. ^a	Peatón.	300	"	"	"
4	Palencia.—Baltanás á Cevico Navero.	1. ^a	Idem.	525	"	"	"
5	Segovia.—Fuentidueña.	1. ^a	Cartero.	500	"	"	"
6	Idem.—Navalmanzano á Lastres de Cuéllar.	1. ^a	Peatón.	400	"	"	"
7	Valencia.—Buñol á Dos Aguas, segunda conducción.	1. ^a	Idem.	500	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA							
8	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
9	Administración de Loterías de primera clase de Tembleque (Toledo).	1. ^a	Administrador.	Premio.....	"	2.500	"
10	Idem de segunda id. de Benavente (Zamora).	1. ^a	Idem.	Idem.....	"	2.500	"
11	Idem de segunda id. de Cieza (Murcia).	1. ^a	Idem.	Idem.....	"	2.500	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
12	Juzgado de primera instancia é instrucción de Daimiel (Ciudad Real).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.....	"	"
13	Audiencia provincial de Segovia.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	"	"	"
14	Juzgado de primera instancia é instrucción de Arévalo (Ávila).	1. ^a	Alguacil.	540	"	"	"
15	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).	1. ^a	Guarda municipal subalterno de infantería.	501'87	"	"	"
16	Diputación provincial de Salamanca.—Casa de Misericordia.	1. ^a	Escribiente primero.	730	"	"	"
17	Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).	1. ^a	Encargado del Depósito de corrección.	547'50	"	"	"
18	Idem.	1. ^a	Alguacil.	547'50	"	"	"
19	Idem.	1. ^a	Teniente guarda mayor.	2'25 ptas. diar.	"	"	"
20	Idem.	1. ^a	Guarda montado.	1'88 ptas. diar.	"	"	"
			Idem.	1'88 ptas. diar.	"	"	"
			(Guarda de infantería.	1'50 ptas. diar.	"	"	"
			Idem.	1'50 ptas. diar.	"	"	"
21	Idem.	1. ^a	Idem.	1'50 ptas. diar.	"	"	"
			Idem.	1'50 ptas. diar.	"	"	"
			Idem.	1'50 ptas. diar.	"	"	"
22	Idem de Lumbrerales (Salamanca).	1. ^a	Guarda municipal jurado de campo.	0'50 ptas. diar.	"	"	"
23	Idem de Badajoz.	1. ^a	Capataz de barrenderos.	913	"	"	"
24	Idem.	1. ^a	Barrendero.	700	"	"	"
			Idem.	700	"	"	"
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
25	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).	1. ^a	Portero.	962'50	"	"	"
26	Juzgado de primera instancia é instrucción de Martos (Jaén).	1. ^a	Alguacil.	540	"	"	"
27	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de San Roque y Santa Elena (Cádiz).	1. ^a	Conserje.	260	"	"	"
28	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.	1. ^a	Alguacil.	600	"	"	"
29	Ayuntamiento de Baena (Córdoba).	4. ^a	Cajero de la Administración de Consumos.	1.500	"	"	"
			(Auxiliar de Consumos núm. 1.	750	"	"	"
30	Idem.	3. ^a	Idem núm. 2.	750	"	"	"
			Idem núm. 3.	750	"	"	"
31	Idem.	3. ^a	Aforador de depósitos.	1.500	"	"	"

